

# República de Colombia



## Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo<sup>1</sup> por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintiséis (26) de febrero de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por JAIME ERNESTO QUINTERO LEÓN contra PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. Radicado No. 25899-31-05-001-**2017-00183-02**

### **Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:**

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, a través del fallo del 1º de julio de 2020 absolvió a la demandada de las pretensiones de la demanda. Sentencia que fue revocada por esta Sala el 26 de febrero de 2021, para en su lugar declarar que entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 28 de septiembre de 2013 al 28 de abril de 2014; así como que el actor es beneficiario de la protección especial a la estabilidad laboral reforzada por su estado de salud (art. 26 de la Ley 361 de 1997), y por ende se declaró la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, ordenando restablecer la relación laboral y el pago de “salarios, prestaciones sociales legales, extralegales, dejadas de percibir y demás emolumentos laborales que se generaron por la vigencia restablecida del contrato de trabajo a termino indefinido y su afiliación a la organización sindical, tales como cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones y cotizaciones a seguridad social...”

Resumen de liquidación de salarios y prestaciones sociales de origen legal desde la fecha del despido 28 de abril de 2014 al 26 de febrero de 2021, tomando como base de las operaciones aritméticas un (1) smlmv, conforme a la certificación laboral (fl. 148)	
Salarios	\$61.332.217
Cesantías	\$5.114.097
Prima de servicios	\$5.114.097
Vacaciones	\$2.557.047
Intereses de cesantías	\$583.081
<b>Total</b>	<b>\$74.700.539</b>

<sup>1</sup> Recurso de casación demandada (18 marzo de 2021)

Así las cosas, al hacer las operaciones aritméticas, la condena por salarios y prestaciones sociales de origen legal hasta el momento de la sentencia de segunda instancia ascienden a la suma de \$74.700.539, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **\$149.401.078**.

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, indistintamente de quien sea el recurrente, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader). **Negrilla e interlineado propio.**

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico a la demandada para recurrir en casación, pues las condenas impuestas en las instancias procesales superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**, sin que se haga necesario entrar al análisis de las demás condenas impuestas, pues en lo que interesa a la concesión del recurso extraordinario de casación, lo estudiado hasta aquí supera la cuantía.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Magistrada

  
**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado

  
**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Magistrado